

Manuel M^a Doria, mayor de toda excepción y vecino de esta Ciudad, ante Vd. con el debido respeto comparezco y expongo:

Que mi hijo José A. Doria, de quince años de edad, ha terminado sus estudios de instrucción primaria con arreglo á la ley de la materia; y deseo aprovechar sus aspiraciones de ingresar á la Escuela de Artes y Oficios de Toluca, para que en vista de los diversos Talleres establecidos en ella, elija el aprendizaje del que ó los que fueren de su agrado, en el concepto de que para su sostenimiento se le conceda la pensión que esa Superioridad haya asignado á los alumnos agraciados de dicha Escuela.

En tal virtud ocurro al Superior Gobierno del Estado, que tanto se ha distinguido por su amor á la instrucción y progreso de sus gobernados, en solicitud de una BECA DE GRACIA, para que mi citado hijo, José, pueda ir á cursar los estudios respectivos en el expresado instituto, bajo el concepto de que me sujetaré en todo á las prescripciones de la ley, y en su nombre me obligo á que después que haya terminado la carrera ó curso que elija, prestará sus servicios en el Estado por tres años, si el Gobierno del mismo lo solicitare. Por tanto,

A. Vd. C. Gobernador, suplico se digne acceder á mi solicitud con lo que recibiré gracia.—Linares, 14 de Diciembre de 1900.—*Manuel M^a Doria.*

Anexo Número 618

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, Diciembre 15 de 1900.

Por presentado el anterior escrito, y en atención á las razones que en él expresa el Sr. Manuel M^a Doria, se subvenciona por este Gobierno al joven José A. del propio apellido, hijo del ocurrente, con la pensión mensual de \$17.00 diez y siete pesos, para que haga, como lo pretende, sus estudios en la Escuela de Artes y Oficios establecida en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, por el tiempo que duren aquellos, siempre que no exceda tal tiempo de cuatro años. Ajústese con el mencionado ocurrente el contrato respectivo por el que se obligue á nombre de su referido hijo, á que éste, concluidos que fueren los relacionados estudios que vá á emprender, preste sus servicios profesionales á este Gobierno, por el término de tres años con la retribución que se le acordare. Notifíquese, para lo cual pásese la presente instancia al C. Alcalde 1^o de Linares, y á fin de que dicha Autoridad en representación del Ejecutivo del Estado, celebre con el expresado Sr. Manuel M^a Doria, por escritura pública, el contrato de que se ha hablado. Hecho que sea lo anterior devuélvase el negocio á este Gobierno con testimonio del enunciado contrato.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 619

Un timbre de á peso para documentos debidamente cancelado.—Número setenta y cuatro.

En la Ciudad de Linares del Estado de Nuevo León, á los veinte días del mes de Diciembre, del año de mil novecientos; ante mí Jesús García Garza, Notario Público y testigos instrumentales que al final se mencionarán; comparecieron los Señores á quienes: doy fé conocer, por una parte el Señor Don Joaquín Benítez, de cuarenta años de edad, casado, Médico y vecino de esta Ciudad, con su habitación en la 2^a calle Norte, y por otra parte el Señor Manuel María Doria de cuarenta y ocho años de edad, casado, Profesor de Instrucción Primaria y de esta vecindad, con su

habitación en la 1^a calle Oriente; habiendo comparecido este Señor acompañado de su hijo José A. Doria, menor de edad y de esta misma vecindad; los comparecientes con aptitud legal para contratar y dijo el Señor Manuel María Doria, que habiendo obtenido del Superior Gobierno del Estado, una subvención para que su hijo José A. Doria, pase á hacer sus estudios en la Escuela de Artes y Oficios establecida en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, ocurre ante el Notario que suscribe con objeto de otorgar el contrato relativo con el Señor Doctor Joaquín Benítez, Alcalde 1^o Suplente de esta Ciudad, quien á su vez hizo presente que comparece en representación del Ejecutivo del Estado, y con fin de celebrar el contrato en referencia y al efecto presenta para que se inserte en lo conducente, y se le devuelva, una comunicación del Superior Gobierno del Estado, cuyo contenido copiado literalmente en lo relativo, doy fé dice así.—“Monterrey, Diciembre 15 de 1900.—Por presentado el anterior escrito y en atención á las razones que expresa el Señor Manuel María Doria se subvenciona por este Gobierno al joven José A. del propio apellido, hijo del ocurrente, con la pensión mensual de \$17.00 diez y siete pesos para que haga como lo pretende sus estudios en la Escuela de Artes y Oficios, establecida en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, por el tiempo que duren aquellos, siempre que no exceda tal tiempo de cuatro años. Ajústese con el mencionado ocurrente el contrato respectivo por el que se obligue á nombre de su referido hijo, á que éste, concluidos que fueren los relacionados estudios que vá á emprender, preste sus servicios profesionales á este Gobierno por el término de tres años, con la retribución que se le acordare. Notifíquese, para lo cual pase la presente instancia al Alcalde 1^o de Linares, á fin de que dicha autoridad en representación del Ejecutivo del Estado, celebre con el expresado Señor Manuel María Doria por Escritura Pública, el contrato de que se ha hablado. Hecho que sea lo anterior, devuélvase el negocio á este Gobierno con testimonio del mencionado contrato.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.—Exhibida la anterior comunicación que devolví al Señor Alcalde 1^o Suplente Doctor Joaquín Benítez, este Señor en representación del Ejecutivo del Estado y el Señor Manuel María Doria por sus propios derechos y en representación legítima de su hijo menor de edad, José A. Doria quien también fué presente á este acto, dijeron: que por el presente instrumento y en la vía y forma en que más lugar haya en derecho, otorgan este contrato bajo las siguientes cláusulas.

PRIMERA. El joven José A. Doria con la autorización que le concede su padre, se obliga y compromete para con el Gobierno del Estado, á inscribirse como alumno de la Escuela de Artes y Oficios de la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, cuyos estudios se abrirán á mediados del próximo mes de Enero; por lo que marchará oportunamente con el fin indicado.

SEGUNDA. El mismo joven Doria se obliga á permanecer en la mencionada Escuela de Artes y Oficios, el tiempo que prevenga la ley relativa para la carrera que elija, dedicándose con todo empeño y constancia al estudio de las materias que á cada año correspondan.

TERCERA.—El Gobierno del Estado pensiona al expresado joven Doria por el tiempo que duren sus estudios, sin que este exceda de cuatro años, con la cantidad de diez y siete pesos mensuales, cuya pensión el mismo Gobierno ordenará se sitúe en la Ciudad de Toluca, para ayuda de los gastos del aludido joven; quién quedará privado de tal pensión, si á juicio del propio Gobierno tuviere alguna falta.

CUARTA.—Concluido el término de los estudios á que vá á dedicarse el joven pensionado, regresará á la Capital del Estado, con el certificado de los exámenes y el título profesional respectivo, y desde el día de su llegada estará obligado, hasta por tres años, á prestar al propio Gobierno los servicios de su profesión en los trabajos de que tenga á bien ocuparlo y con la retribución que le acordare. Así lo otorgaron los Sres. contratantes; habiendo sido testigos instrumentales en su otorgamiento los Sres. Donaciano Lozano y José M^a Guajardo, presentes y mayores de edad, el primero casado, comerciante y de esta vecindad, con su habitación en la 1^a calle Oriente, y el segundo soltero, Empleado particular y de esta misma vecin-

dad, con su habitación en la Plaza de Hidalgo, los dos aptos para ser testigos y á quienes doy fé conocer. Leído este contrato, por mí, el Notario Público, á los Señores otorgantes, fueron éstos conformes con su tenor, quedando bien impuestos á la vez de la fuerza y valor de su contenido y constándome su voluntad para otorgarlo, lo firmaron en unión de los testigos y del suscrito Notario; haciéndose constar que se mandó á la Oficina de la Renta del Timbre la nota respectiva para que se le adhirieran y cancelaran estampillas por valor de tres pesos ochenta centavos, que le corresponden conforme al artículo 11 de la Ley del Timbre: devuelta que fue por dicha Oficina se protocolizó al calce de este instrumento: doy fé:—Joaquín Benítez.—Manuel M^a Doria.—José A. Doria.—T. D. Lozano.—T.—José M. Guajardo Peña.—Cinco firmas.—Un sello y una firma.—Jesús García Garza, Notario Público.—La nota de estampillas por valor de tres pesos ochenta centavos que se protocolizó al calce de esta Escritura: doy fé tiene la certificación siguiente:

“El C. Genaro Aguilar, Administrador, Sub^o de la Renta del Timbre que suscribe.—Certifica: que en la fecha se han adherido y cancelado á la presente nota, estampillas por valor de \$3.80 tres pesos ochenta centavos.—Linares, Diciembre 20 de 1900.—El Admor. Sub^o, *G. Aguilar*.—Rúbrica.” doy fé.

Es testimonio fiel sacado de su matriz, la cual se encuentra en mi libro Protocolo del corriente año bajo el número setenta y cuatro, y ocupa los folios trescientos ochenta y tres y trescientos ochenta y cuatro frente y vuelta, y de donde para entregar al Señor Doctor Joaquín Benítez, Alcalde 1^o Suplente, saqué este testimonio en tres hojas, y con estampillas de un peso en cada una de ellas, debidamente canceladas, quedando en el libro Protocolo, adheridas y canceladas las correspondientes á éste; anoté su saca al margen de la original y dejé cumplidos los demás requisitos legales. En fé de lo cual, la sello y firmo en la Ciudad de Linares, del Estado de Nuevo León, á los veinte días del mes de Diciembre del año de mil novecientos: doy fé.—Un sello que dice:—Jesús García Garza, Notario.—Nuevo León.—*Jesús García Garza*, N. P.—Rúbrica.

Anexo Número 620.

Un timbre de á cincuenta centavos para documentos debidamente cancelado.—C. Gobernador del Estado.

Manuel M^a Doria, mayor de toda excepción, y de esta vecindad, anté Ud. con el respeto debido comparezco y expongo:

Que el Gobierno de su digno cargo ha tenido á bien conceder á mi hijo José A. Doria una pensión de diez y siete pesos mensuales para pasar á la Escuela de Artes y Oficios de Toluca; y como he sido informado que en este Establecimiento elevaron en cinco pesos las cuotas señaladas á los educandos internos, me veo en la necesidad de recurrir á esa Superioridad en demanda de que, si fuere posible, se aumente á veinte pesos la pensión que disfruta mi citado hijo, á contarse desde el mes próximo pasado en que se estableció la nueva cuota.—Por lo tanto,

A Ud. C. Gobernador, suplico se sirva acordar de conformidad la presente solicitud, con lo cual recibiré especial gracia.

Linares, á 2 de Mayo de 1,901.—*Manuel M^a Doria*.

Anexo Número 621.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, Mayo 26 de 1,901.

En atención al informe que antecede, rendido por el Sr. Director General de Instrucción Primaria del Estado, del que aparece que las cuotas mensuales de los

Alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Toluca, han sido aumentadas últimamente de \$12.00 doce pesos que importaban á \$17.00 diecisiete pesos por lo que hace á los jóvenes que de este Estado vayan pensionados á dicha Escuela, accede á lo que el ocurrente solicita, esto es, se aumenta á \$20.00 veinte pesos, á contar desde el día 1^o de Junio próximo en adelante, la subvención mensual de \$17.00 diecisiete pesos acordada por este Gobierno en auto fecha 15 de Diciembre de 1,900, dictado en instancia anterior relativa, á favor del jóven José A. Doria, hijo del propio ocurrente, para que hiciera los estudios respectivos en la aludida Escuela de Artes y Oficios de Toluca, cuya subvención se deberá pagar por la Tesorería General de este mismo Estado. Notifíquese; trascribese á la expresada Tesorería para los efectos correspondientes; agrégese el oficio, fecha 25 del actual del Sr. Director de Instrucción Primaria, á la presente instancia y todo al expediente principal.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chavarrí*, Secretario.

Anexo Número 622.

Un timbre de á cincuenta centavos para documentos debidamente cancelado.—Señor Gobernador:

Francisco Villarreal González, mayor de toda excepción, vecino de General Zuazua, Nuevo León, ante Ud. con el debido respeto comparezco y expongo:

Que mi hijo Maximino de 14 años de edad, ha terminado sus estudios de Instrucción Primaria con arreglo á la ley de la materia, y deseo aproveche sus aspiraciones de ingresar á la Escuela de Artes y Oficios de Toluca, para que en vista de los diversos talleres establecidos en ella, elija el aprendizaje del que ó los que fueren de su agrado, en el concepto de que para su sostenimiento, se le concedan los gastos de viaje y la pensión que esa Superioridad haya asignado á los alumnos agraciados de dicha escuela.

En tal virtud ocurro al Superior Gobierno del Estado, que tanto se ha distinguido por su amor á la instrucción y progreso de sus gobernados, en solicitud de una beca de gracia para que mi citado hijo pueda ir á cursar los estudios respectivos en el expresado Instituto, bajo el concepto de que me sujetaré en todo á las prescripciones de la ley, y en su nombre me obligo á que después que haya terminado la carrera ó curso que elija, prestará sus servicios en el Estado por tres años si el Gobierno del mismo lo solicita. Por tanto,

A Ud. C. Gobernador suplico se digné acceder á mi solicitud, con lo que recibiré gracia.

Monterrey, Diciembre 26 de 1900.—Francisco Villarreal González.

Anexo Número 623.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 28 de Diciembre de 1900.

Por presentado el anterior escrito, y en atención á las razones que en él expresa el Sr. Francisco Villarreal González, se resuelve:

PRIMERA. Se subvenciona por este Gobierno al joven Maximino Villarreal hijo del ocurrente, con la pensión mensual de \$17.00 diecisiete pesos, para que haga, como lo pretende, sus estudios en la Escuela de Artes y Oficios establecida en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, por el tiempo que duren aquellos, siempre que no exceda tal tiempo de cuatro años. Ajústese con el mencionado ocurrente el contrato respectivo, por el que se obligue á nombre de su referido hijo,